

PRACTICAL, COMMERCIALY  
FOCUSED AND SOCIALLY  
RESPONSIBLE ADVICE FOR YOUR  
BUSINESS.



## BOLETIN EXTRAORDINARIO N°1 SEPTIEMBRE 2017

Aumento del salario mínimo mensual

Aumento del bono de alimentación

Tasa de intereses moratorios para julio 2017

Tasas aplicables a obligaciones derivadas de la relación de trabajo

# SALARIO MINIMO NACIONAL Y BONO ALIMENTICIO A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

## Aumento del salario mínimo mensual

El 07 de septiembre de 2017, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 41.231 el Decreto No. 3.068 de la misma fecha, mediante el cual se fija un aumento del cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a partir del 01 de septiembre de 2017, en la cantidad de Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 136.544,18) mensuales, esto es Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Un Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 4.551,47) diarios, por jornada diurna.

Así mismo, el artículo 2 del decreto Ut Supra mencionado, fija un incremento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para las y los adolescentes, aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir de la misma fecha, por la cantidad de Ciento Dos Mil Cuatrocientos Ocho Bolívares con Catorce Céntimos (Bs. 102.408,14) mensuales, esto es Tres Mil Cuatrocientos Trece Bolívares Con Sesenta Céntimos. (Bs. 3.413,60) diarios, por jornada diurna.

Por otro lado el artículo 6 de este decreto No. 3.068 del 07 de septiembre de 2017, establece para los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que perciban el equivalente a un salario mínimo un Bono Especial de Guerra Económica del treinta por ciento (30%), equivalente a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Tres Bolívares con Veinticinco Céntimos (Bs. 40.963,25) mensuales, esto es Novecientos Setenta y Cinco Con Treinta y Dos Bolívares. (Bs. 1.365,44) diarios.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será de Bs. 136.544,18, de conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

## Aumento del bono de alimentación

El 07 de septiembre de 2017, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 41.231 el Decreto No. 3.069 de la misma fecha, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a Veintiún Unidades Tributarias (21 U.T) por día, a razón de Treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente de Seiscientos Treinta Unidades Tributarias (630 U.T) al mes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cesta Ticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras.

Partiendo del valor actual de la Unidad Tributaria estipulado por el Ejecutivo Nacional en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.287 Providencia Administrativa No. SNAT/2017/003 el cual fijó el Valor de la Unidad Tributaria a Trescientos Bolívares (Bs. 300,00). El monto a percibir por concepto de bono alimenticio es de Ciento Ochenta y Nueve Mil Bolívares (Bs. 189.000,00) mensuales, esto es Seis Mil Trescientos Bolívares (Bs. 6.300,00) diarios.

**A partir del 01 de julio del 2017 en adelante, el salario mínimo nacional quedará establecido de la siguiente forma:**

(Expresado en Bolívares a su valor nominal)

| DESCRIPCION  | SALARIO MENSUAL | SALARIO DIARIO |
|--|-----------------|----------------|
| Trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados | 136.544,18      | 4.551,47       |
| Adolescentes Aprendices  | 102.408,14      | 3.413,60       |
| Conserjes  | 136.544,18      | 4.551,47       |
| Trabajadores Domésticos  | 136.544,18      | 4.551,47       |
| Jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional          | 136.544,18      | 4.551,47       |
| Pensionados del Seguro Social Obligatorio                              | 136.544,18      | 4.551,47       |
| Bono Especial de Guerra Económica                                      | 40.963,25       | 1.365,44       |

**Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios para el mes de julio 2017:**

El 07 de septiembre del 2017 fue publicado en Gaceta Oficial N° 41.231 la providencia administrativa SNAT/2017/0047, mediante la cual se estableció la tasa para el cálculo de los intereses moratorios, tomando en cuenta el promedio ponderado de la tasa activa de los seis (06) principales bancos comerciales y universales del país, fijado por el Banco Central de Venezuela para el mes de Julio de 2017 en 23,39%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Julio de 2017, según la providencia ut supra mencionada se le aplicara a dicha tasa un incremento de uno punto dos (1.2) veces.

Así las cosas la tasa para el cálculo de los intereses moratorios queda fijada para el mes de julio 2017 en 28,068%.

**Tasas aplicables a obligaciones derivadas de la relación de trabajo:**

En la Gaceta Oficial 41.231 de fecha 07 de septiembre del 2017 fue publicado el aviso oficial del Banco Central de Venezuela en el cual informó una serie de tasas de interés, de la cual se destaca las aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo. Las cuales según el aviso quedan fijadas de la siguiente forma:

1. Tasa activa estipulada durante el mes de agosto 2017 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. La cual se estableció en 21,46%.
2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2017, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. La cual se estableció en 18,09%.

**Contacto**

Gustavo León  
International Managing Partner  
RSM Venezuela  
+58 261 7529222  
gustavo.leon@rsm.co.ve

La publicación no tiene la intención de suministrar consulta específica de negocios o inversiones. Ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión ni pérdida ocasionada a cualquier persona u organización actuando como resultado de cualquier material en esta publicación por los autores o por RSM International. Usted debería obtener consulta independiente específica antes de tomar cualquier decisión de negocios o inversión.

RSM Venezuela es miembro de la red RSM y negocia como RSM. RSM is el nombre utilizado por los miembros de la red RSM.

Cada miembro de la red RSM es una firma de contadores y consultores independientes cuyas prácticas las provee por sí misma. La red RSM no es en sí misma una entidad legal en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía número 4040598) cuya oficina registrada es en el 50 Cannon Street, Londres EC4N 6JJ.

La marca y marca registrada y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una sociedad gobernada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2017.

Rif: J-30131824-2

